

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 3, se reforma el artículo 14 y se adiciona el Capítulo XVI para denominarse **“DEL FONDO DE APOYO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO”**, todos a la Ley del Deporte y la Cultura Física del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Deporte de alto nivel de rendimiento es la actividad competitiva en la que se busca la excelencia del desempeño físico, y que requiere un alto nivel técnico de todos los que intervienen en el proceso de entrenamiento, médicos, fisiólogos, entrenadores especialistas en biomecánica y demás.

El Instituto del Deporte de Campeche (INDECAM), es un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto conducir la política estatal y propiciar el desarrollo de la cultura física y el deporte en Campeche, y que para la consecución de su propósito fundamental debería enfatizar, en su correspondiente clasificación administrativa, por objeto del gasto o programática, en el apoyo del deporte de alto rendimiento y en hacer más transparentes los recursos públicos que se le han entregado al deporte profesional, específicamente a equipos como Piratas y Corsarios de Campeche.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

A través de la presente iniciativa se busca brindar a las y los deportistas campechanos, un programa que les permita entrenar en instalaciones adecuadas, con entrenadores que potencien su desarrollo, becas económicas, material requerido por su deporte, pago de fogeos, concentraciones y competencias que formen parte de su proceso selectivo, así como de la atención personalizada de un equipo multidisciplinario. El mecanismo de asignación de dichos recursos será mediante la planificación anual de cada deportista y el análisis que el comité técnico dictamine en función de las perspectivas y requerimientos de cada deportista, a través del establecimiento de un **Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento (FADAR)**, considerado en la adición de la fracción XII al artículo número 3, a la Ley del Deporte y la Cultura Física del Estado de Campeche.

El impacto social que generaría este proyecto en la sociedad campechana es el ejemplo de la tenacidad, esfuerzo, dedicación, disciplina, trabajo en equipo, y en general los valores que se desarrollan al estar inmersos en el deporte competitivo y sobre todo que niñas, niños y jóvenes que siguen muy de cerca a deportistas de elite emulen estos valores y actitudes no solo dentro de sus diferentes disciplinas deportivas, sino también en su vida diaria, ya que ello representa parte de su educación.

En el presupuesto destinado al deporte en Campeche, no ha habido transparencia por parte del Instituto del Deporte del Estado, ya que solo se observa dentro de los anexos del presupuesto de egresos 2019 del Gobierno del Estado, en su clasificación programática, que se consideraron 67 millones para **Desarrollo del deporte** y 27 millones para **Promoción del deporte**, haciendo un total de 94 millones, **pero no existe partida alguna denominada apoyo al deporte profesional** ni está considerada en la Ley del Deporte y la Cultura Física del Estado, **ni se observa la existencia de algún**



GRUPO PARLAMENTARIO

acuerdo o convenio de transferencia de recursos
entre el Instituto del Deporte de

Campeche, organismo intermedio alguno y los Piratas de Campeche o Corsarios de Campeche, a pesar de que sabemos que se han venido realizando estas operaciones durante varios años, información que debería ser pública y de conocimiento de todos los campechanos.

Lo que sí es un hecho, es que el Instituto del Deporte del Estado, **entregó 339.4 millones de pesos** del erario público, entre 2009 y 2018, a la Promotora Artística y Deportiva Campeche, S.A. de C.V., la cual está encargada de manejar a los Piratas de Campeche, equipo profesional de la Liga Mexicana de Beisbol, de acuerdo a la solicitud de información en la plataforma nacional de transparencia con folio 010011451818, por lo que se propone a esta soberanía reformar el artículo 14 de la Ley del Deporte y la Cultura Física del Estado de Campeche, para que las actividades de promoción, organización, desarrollo y participación en materia de deporte que se realicen con ánimo de lucro, queden excluidas del Sistema Estatal del Deporte.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

UNICO; se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 3, se reforma el artículo 14 y se adiciona el capítulo XVI para denominarse “**DEL FONDO DE APOYO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO**”, todos a la Ley del Deporte y la Cultura Física del Estado de Campeche, para quedar de la manera siguiente:

....

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Deporte.-

XII.- FADAR: Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento;

XIII.- Padrón del FADAR; Base de datos que incluyen deportistas y entrenadores(as) del Estado de Campeche que son beneficiarias y beneficiarios del Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento.

....

ARTÍCULO 14.- Las actividades deportivas del orden profesional, así como las actividades de promoción, organización, desarrollo y participación en materia de deporte que se realicen con ánimo de lucro, queden excluidas del Sistema Estatal del Deporte.

....

CAPITULO XVI DEL FONDO DE APOYO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 67.- Se crea el Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, con el objetivo de reconocimientos para el desarrollo del deporte de alto rendimiento, mediante un programa de trabajo multidisciplinario con énfasis en el desarrollo técnico-administrativo, orientado a los ciclos olímpicos y paralímpicos.

Artículo 68.- El fondo será administrado de manera transparente por el Instituto del Deporte del Estado de Campeche a través de un Consejo Técnico. Sus recursos se integraran por:

I. Los previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa;



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

- II. Las aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas u organismos privados, públicos y sociales;
- III. Los intereses que generen los depósitos; y
- IV. Los demás ingresos que por ley le sean asignados.

Artículo 69.- El Consejo Técnico del FADAR estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Director del Instituto del Deporte de Campeche quien lo presidirá;
- II. Un representante de asociación;
- III. Un deportista de alto rendimiento convencional; y
- IV. Un deportista de alto rendimiento paraolímpico.

El Consejo se reunirá por lo menos cada 6 meses, previa convocatoria que para tal efecto expida el Presidente del mismo, notificándose con quince días de anticipación a la celebración de la sesión que incluya el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 70.- El Consejo técnico del FADAR tendrá las siguientes facultades:

- I.- Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos especiales del mismo;
- II.- Aprobar el proyecto de estructura orgánica que le proponga el Presidente del FADAR para su eficaz funcionamiento, así como su reglamento interior;
- III.- Analizar y aprobar, en su caso, los programas y el presupuesto anual;
- IV.- Aprobar el calendario anual de sesiones;
- V.- Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros, así como resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- VI.- Autorizar al Presidente del FADAR para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- VII.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Presidente del FADAR;



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

VIII.- Proporcionar a la Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

IX.- Autorizar al Presidente, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre del FADAR y bajo su responsabilidad; y

X.- Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 71.- El Instituto del Deporte del Estado de Campeche, a través del Consejo Técnico analizará y determinará los apoyos que se autoricen a las y los deportistas y entrenadores de Alto Rendimiento.

Artículo 72.- Los eventos considerados como parámetro de medición para el análisis técnico en los deportes convencionales para recibir el apoyo del FADAR serán:

I.- Juegos Olímpicos;

II.- Campeonatos Mundiales;

III.- Copas del Mundo;

IV.- Gran Prix;

V.- Gran Slam;

VI.- Juegos Panamericanos

VII.- Universiada Mundial;

VIII.- Juegos Olímpicos Juveniles;

IX.- Juegos Centroamericanos y del Caribe;

X.- Campeonatos Panamericanos; y

XII.- Campeonatos Centroamericanos.

Artículo 73.- Los eventos considerados como parámetro de medición en el deporte adaptado para recibir el apoyo del FADAR serán:

I.- Juegos Paralímpicos;

II.- Campeonatos Mundiales, ubicación en el ranking mundial;

III.- Juegos Mundiales Juveniles IWAS (Internationar Wheelchair and Ampute Sports);

IV.- Juegos Parapanamericanos; y

V.- Campeonatos Panamericanos de la especialidad.

SECCION PRIMERA

Deportistas, Entrenadoras y Entrenadores de Alto Rendimiento.

Artículo 74.- Las y los deportistas de alto rendimiento sujetos a apoyo del FADAR, tendrán los siguientes derechos:

I.- Recibir una beca deportiva mensual de acuerdo con un tabulador autorizado por el Consejo Directivo;

II.- Recibir atención del equipo multidisciplinario, consistente en atención psicológica, fisiatra, preparación física, nutrición y atención médica para el seguimiento de su plan de entrenamiento;

III.- A que se les reconozca sus logros deportivos representando al Estado de Campeche;

IV.- Que se le apoye con materia deportivo, concentraciones, fogeos y competencias que formen parte de su proceso de preparación y que sean avalados por el área técnica del Instituto del Deporte del Estado de Campeche en función del presupuesto asignado.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

V.- Utilizar los espacios deportivos con los que cuente el Instituto del Deporte de Estado de Campeche para su preparación deportiva siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de las mismas:

VI.- Representar al Estado en competencias deportivas oficiales.

Artículo 75.- Las y los Deportistas de alto rendimiento sujetos de apoyo del FADAR, deberán someterse a los estudios médicos que al área metodológica determine, en función con los programas de entrenamiento anual previamente presentados. De la misma manera, las y los entrenadores mantendrán informados al área metodológica dentro de los informes mensuales, los formatos de indicadores que determinen el desarrollo del o la atleta.

Artículo 76.- Para ser considerado como entrenadora o entrenador de Alto Rendimiento, es necesario cubrir ante el Consejo Técnico los siguientes requisitos:

I.- Tener al menos una persona deportista registrada en el Padrón de Alto rendimiento; y

II.- Elaborar un Plan Anual de entrenamientos, con metas específicas.

Artículo 77.- Las y los entrenadores de Alto Rendimiento tendrán los siguientes derechos:

I.- Recibir el pago de sus servicios como entrenador de acuerdo con tabulador autorizado por el Consejo Directivo; y

II.- Ser reconocidos por sus logros deportivos con atletas representando al Estado de Campeche.

Artículo 78.- Las y los entrenadores de Alto Rendimiento, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

- I.- Organizar y coordinar los entrenamientos de sus deportistas;**
- II.- Coordinar el trabajo del equipo multidisciplinario para la atención de sus atletas;**
- III.- Asistir a las reuniones con la Dirección de Alto Rendimiento y el equipo multidisciplinario;**
- IV.- Entregar los informes correspondientes, después de cada competencia o concentración a la que asista;**
- V.- Proponer al menos dos cursos de capacitación al año al Área Administrativa Responsable para su análisis;**
- VI.- Dar clínicas y cursos de su deporte, a las y los entrenadores que se encuentren en un nivel de desarrollo de talentos;**
- VII.- Asistir y llevar el control de las pruebas médicas de sus deportistas, así como su seguimiento;**
- VIII.- Atender solamente a sus deportistas que representen al Estado de Campeche.**
- IX.- Presentar mensualmente la lista de asistencia de sus deportistas, así como el informe de sus entrenamientos en el formato diseñado para tal fin;**
- X.- Presentar un programa de entrenamiento de proyección de resultados en el ciclo olímpico y ciclo deportivo anual; y de ser el caso el pronóstico de 6 meses.**

SECCION SEGUNDA

**Padrón de beneficiarios del Fondo de Apoyo
al Deporte de Alto Rendimiento**



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 79.- El Instituto del Deporte del Estado integrará el Padrón de beneficiarios del FADAR, con la finalidad de identificar a los y las deportistas y entrenadores(as) de alto rendimiento que reciban apoyos económicos, materiales o de gestión, así como reconocimientos, estímulos y becas acuerdo con su desarrollo deportivo y conforme a los procedimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 80.- Las y los deportistas y entrenadores(as) que representen al Estado de Campeche o al país y que estén en proceso de participación de

competencias internacionales, preferentemente deportes olímpicos o paralímpicos podrán solicitar al Instituto del Deporte del Estado, su ingreso al Padrón del FADAR.

Artículo 81.- Para solicitar su ingreso al Padrón del FADAR, se deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud por escrito presentado ante oficialía de partes del Instituto del Deporte del Estado;
2. Oficio de la asociación nacional, que indique que es seleccionado nacional o que se encuentra en período de selectividad en su caso;
3. Documental que sustente sus resultados deportivos;
4. Constancia de inscripción al Registro Estatal.

Artículo 82.- Recibida su solicitud, se atenderá en la sesión inmediata del Consejo Técnico. El Consejo Técnico, analizará la propuesta de ingreso y determinará si acepta o no el alta del peticionario.

Artículo 83.- Las y los deportistas y entrenadores(as) de alto rendimiento que no estén dados de alta en el padrón del FADAR, podrán ser susceptibles

a recibir apoyos económicos, materiales o de gestión, cuando presenten una solicitud.

SECCION TERCERA

Apoyos

Artículo 84.- Los tipos de apoyo que otorga el FADAR, serán los siguientes:

I.- Material: Instrumentos, útiles, equipo deportivo especializado, uniformes, y demás material, así como atención médica integral y multidisciplinario;

II.- De Gestión: Vinculación con las instituciones educativas u organismos públicos y privados, para la formación integral, así como la capacitación, actualización y especialización; y

III.- Becas; Erogaciones económicas que se otorgan con la finalidad de impulsar el deporte de Alto Rendimiento.

Los apoyos se solicitarán sujetándose, en todo momento, al presupuesto del FADAR y a la normatividad aplicable.

Artículo 85.- Para solicitar los apoyos del FADAR, se deberá presentar una solicitud ante el Consejo Técnico, acompañada de los siguientes documentos:

I.- Copia de credencial de elector de la persona solicitante y datos generales para su notificación;

II.- Oficio de la asociación nacional, que indique que es seleccionado nacional o que se encuentra en período de selectividad, en su caso;

III.- Documental que sustente sus resultados deportivos; y

IV.- Constancia de inscripción en el Registro Estatal.

TRANSITORIOS



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 8 días del mes de Octubre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA